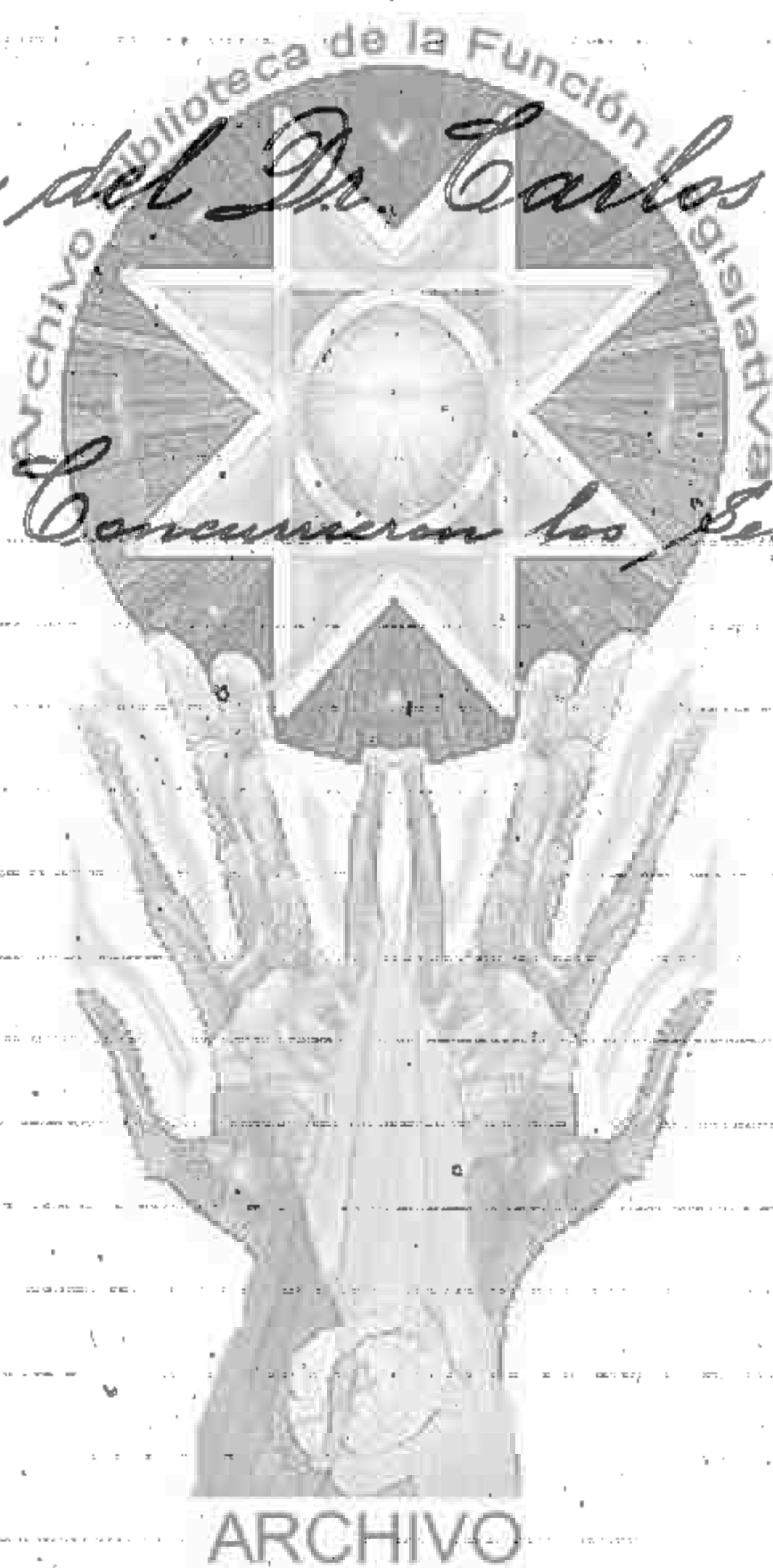


Octubre 11 de 1906

Asamblea Nacional

Sesión del Jueves 11 de Octubre de 1906 (Acta N.º 3)

Presidencia del Dr. Carlos Freile y



Concurrieron los Señores:

Aguilar, Luis,
Aguilar, Rafael,
Alfaro, Flavio E.,
Arbellano,
Ayora,
Auzar,
Bozja, Juan,
Calvo,
Coral,
Cárdenas,
Casares,
Cevallos,
Díaz,
Jenango,
Escudero,
Espinoza,
Estévez,
Guillén,
Hidalgo,
Moncayo,

Monge, Celiano,
Montalvo,
Martínez Aguirre,
Montesinos,
Navarro, Juan F.,
Navarro, Pablo F.,
Ortiz,
Palacios, León B.,
Peralta, José,
Peralta, Benjamín,
Pozo,
Juevedo,
Román, Rengel,
Romero,
Serrano,
Uquillas,
Valdez,
Vela,
Tillaviscencio, y
Yepes,

El Sr. Sr. Manuel E. Rengel, Diputado por la Provincia de Loja se incorporó a la Asamblea.

Asamblea Nacional

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

El Sr. Vela: "Antes de pasar a la orden del día, permítame S. S. que le haga una petición: Ayer fui designado para la Comisión que debe informar acerca de la solicitud del Señor Miguel Valverde, en unión de mis respetables compañeros Señores Doctores Martínez Aguirre y Lino Cárdenas. Reconozco, Señor, que uno y otro, de mis H. H. compañeros de Comisión son muy dignos y competentes; más juzgo necesario que entre los miembros de la Comisión figuren también otras personas, que hayan hecho estudios especiales de las leyes y hagan luz en el laberinto de nuestra legislación. Para que no pesen solamente sobre nosotros toda la responsabilidad relativa a este asunto, sirva S. S. agregar a la Comisión uno o dos abogados elegidos entre los H. H. Diputados, para esclarecer este asunto tan delicado.

La Presidencia acogió la indicación del Sr. Vela y designó a los Señores Doctores Parques y Escudero.

Se mandó archivar el oficio en que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores encargado de la Cartera de lo Interior Sr. Manuel Montalvo anuncia que se presentaría ante la Asamblea a las tres de la tarde de conformidad con lo dispuesto en la sesión de la víspera.

Lejose y se mandó también archivar el telegrama en que el Sr. Presidente de la J. Municipalidad de Guayaquil agradece la felicitación enviada por la Asamblea a esa ciudad el 9 de Octubre. Se dio cuenta de un telegrama en que el Señor Gobernador de la Provincia

41

Octubre 11 de 1906

de León felicita a la Asamblea por su instalación. Se dispuso que se contestara dando al Señor Gobernador los debidos agradecimientos.

Leyase el siguiente Informe:
"Señor Presidente: - Nuestra Comisión encargada de informar acerca del Proyecto de Constitución, presentado a la Asamblea por el Poder Ejecutivo, manifiesta que sin embargo de haber comenzado el estudio del Proyecto susodicho, cree que debe reservarse la facultad de presentar su informe para cuando se inicie la tercera discusión, sin perjuicio de las indicaciones que se hagan en el segundo debate, a cuyo efecto la Comisión opina que se adopte como base el Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo. Queda ya salvo el mejor parecer de la Asamblea. - Quito, Octubre 11 de 1906. - Vela. - Cesar D. Villavicencio. - Octavio Pizarro. - F. Alberto Garquea. - José María Ayora. - B. Guerrero."

Leyase también este otro informe: - "Señor Presidente: - Nuestra comisión encargada de estudiar el Reglamento Interior, opina que debe ser adoptado con las reformas constantes en el Proyecto adjunto, salvo el mejor modo de pensar de la H. Asamblea. - Quito, Octubre 11 de 1906. - J. Peñalta. - J. M. Montezinos Ch. - Abelardo Montalvo."

ARCHIVO

Proyecto de Reformas del
Reglamento Interior de la Asamblea Constituyente

"El artículo 12 dirá: "Si la Barra cometiere algún desorden el Presidente mandará despejarla, suspendiendo mientras tanto la sesión, y castigará, correccionalmente a los principales autores del desorden, con prisión de tres días o multa de veinte sueros."

"La misma facultad compete al Presidente de la Comisión General, cuando estuviere funcionando."

"Al artículo 23 se agregará:

Asamblea Nacional

este inciso: - "Es obligación de los Secretarios remitir al Ministro de lo Interior copia legal de las Actas, tres días después de aprobadas para que se cumpla lo dispuesto en el inciso anterior. - Les es también prohibido alterar de cualquier manera el orden del día que acordare la Comisión de la Mesa."

"Por cualquier falta de los Secretarios podrá la Asamblea, a petición de cualquier Diputado, apercibirlos, y si reincidieren en faltar a sus deberes, serán reemplazados."

"Al artículo 47 se agregará este inciso: - "Toda cuestión que se relacione con asuntos internacionales, se discutirá en sesión secreta."

"El artículo 48 dirá: -

"Ningún Diputado podrá dar su voto en asunto que tenga interés personal, etc."

"Al artículo 63 se agregará este inciso: - "Cualquier Diputado podrá pedir que se interpele a un Ministro Secretario de Estado; y al efecto, formulará un mocion determinando el punto o puntos sobre que deba recaer la interpelación. Si la mocion fuere aprobada, el Presidente señalará día y hora para la comparecencia del Ministro interpelado, y mandará que se le oficie comunicándole lo resuelto. Presente el Ministro en el seno de la Asamblea, contestará a los puntos consignados en la mocion; y se será lícito al Diputado interpelante sacar a luz la cuestión."

"El artículo 86 dirá: "La votación por escrutinio se observará en la elección de personas cuando la Asamblea en acordare que sea nominal. Si ninguna de las personas favorecidas por el sufragio, obtuviere el número suficiente de votos, etc."

El Sr. Moncayo. "Me parece que las reformas indicadas por la Comisión deben hacerse en el mismo orden en que los respectivos artículos se hallan en el Reglamento Interior."

43
Octubre 11 de 1906

y que, por lo tanto, debe darse una lectura general a todo ese Reglamento."

Leído que fue, al llegar al artículo 12, el Sr. Borja dijo: "Hago notar que este artículo ha sido redactado en términos muy vagos, porque habla de 'la Barra'; y esta no puede delinquir ni ser castigada toda ella en masa, sino solo el culpable; por consiguiente en el artículo deben emplearse estos términos: 'si individuos de la Barra etc.'"

Terminada la lectura, el Sr. Moncayo expuso: "Me parece que respecto del Reglamento fuera lo mejor que se publique, a fin de que cada Diputado pueda pedir las modificaciones que juzgare convenientes, pero que ahora se apruebe ya en una sola discusión; pues dar tres discusiones con este objeto sería extenderse demasiado con pérdida de tiempo."

Con apoyo del Sr. Serrano hizo, pues, la siguiente moción que fue aprobada: — "Que se apruebe en una sola discusión el Reglamento de la Asamblea, reglamento que inmediatamente debe imprimirse para que los Sres. Diputados puedan pedir las reformas que juzgaren convenientes, también en una sola discusión."

ARCHIVO

En seguida el mismo Sr. Moncayo dijo: — "La primera modificación que propongo en congruencia con la disposición que acaba de dar la Asamblea, es la de que el nombramiento de los Edecanos de ella se haga de acuerdo con lo prescrito en el artículo 81, n.º 1, de la Ley Orgánica Militar."

El Sr. Navarro, Juan F.
"Me proponía hacer la misma indicación, pues se halla en armonía con la resolución

Asamblea Nacional

que la Asamblea expidió ayer sobre el nombramiento de Edecanes, y que la defendi por ser justa.

Formuló su mocion el Señor Moncayo, con apoyo del Sr. Dr. Cárdenas, en estos terminos:

"Que el nombramiento de los Edecanes de la Asamblea se haga de conformidad con lo que previene la Ley Orgánica Militar en el artículo 81 de la Constitucion que fué aprobada.

A la Comision de Comercio y Fomento paso el oficio del Ministerio de lo Interior en el que transcribe otro del Gobernador de Manabí, en el que eleva al Encargado del Mando Supremo, una solicitud de los vecinos y comerciantes del Cantón Chimbo, para que se despulse a los individuos de la para amarilla; y si la de Calificaciones y Excusas la excusa del Sr. Rafael Pizarro, Diputado por Imbabura, para no concurrir a la Asamblea.

A la Comision segunda de Guerra paso la solicitud del Escuadrón de Caballeria "Yaguashi" para que se le provea de ganado caballo; y a la primera del mismo ramo la propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Quito, para suministrar, mediante contrato, uniformes militares y otros objetos, al Supremo Gobierno.

Comencó en seguida la primera discusion del Proyecto de Constitucion de la Republica, y fueron leidos los primeros cuarenta y nueve articulos.

"La Asamblea Nacional, en nombre y por autoridad del pueblo,

Octubre 11 de 1906

decreta la siguiente Constitución Política de la República del Ecuador.

Título I

De la Nación, sus límites y forma de Gobierno.

Art. 1º - La Nación Ecuatoriana se compone de todos los ecuatorianos reunidos bajo el imperio de unas mismas leyes.

Art. 2º - La Nación es libre e independiente y no puede celebrar ningún pacto que se oponga a su independencia o que afecte de algún modo su soberanía.

Art. 3º - La Soberanía reside esencialmente en la Nación, quien la ejerce por medio de los Poderes Públicos que esta Constitución establece.

Art. 4º - El territorio de la Nación Ecuatoriana comprende todas las Provincias que formaban la antigua Presidencia de Quito y el Archipiélago de Colón.

Los límites se fijarán definitivamente por Tratados Públicos con las Naciones vecinas.

Art. 5º - El Gobierno del Ecuador es popular, electivo, alternativo y responsable. Se distribuye en tres Poderes, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; y cada uno de éstos ejerce las atribuciones que le señala la Constitución, sin excederse de lo que ella prescribe.

Título II

De la supremacía de la Constitución y de su Reforma.

Art. 6º - La Constitución es la Ley Suprema de la República.

En consecuencia, no tendrán valor alguno

Asamblea Nacional

cualquiera leyes secundarias, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones o Tratados Públicos que no emanen del Congreso o sean aprobados por éste; y que de cualquier modo estén en contradicción con ella o se aparten de su texto.

Art. 7.º Solo el Congreso tiene facultad de interpretar la Constitución y resolver las dudas que se susciten sobre la inteligencia de alguno o algunos de sus artículos.

Así mismo, solo al Congreso le corresponde declarar si una ley es o no inconstitucional.

Art. 8.º Las Cámaras Legislativas, en deliberaciones separadas y por mayoría absoluta de votos en cada una de ellas, tienen la facultad de declarar por sí mismas, o a petición del Poder Ejecutivo, necesaria la revisión de la Constitución.

Después que cada una de las Cámaras haya declarado tal necesidad, se reunirá en Congreso, asumiendo el carácter de Asamblea Constituyente, para proceder a la revisión.

Las reformas, adiciones o enmiendas que fueren aprobadas en tres discusiones por la mayoría absoluta de los miembros que compongan la Asamblea, serán considerados como parte integrante de la Constitución.

Título III

De los ecuatorianos.

Art. 9.º Los ecuatorianos lo son, por nacimiento o por naturalización.

Art. 10. Son ecuatorianos por nacimiento:

- 1.º Los nacidos en el territorio del Ecuador, de padre o madre ecuatorianos;
- 2.º Los nacidos en el mismo territorio de padre o madre extranjeros que residan en él;
- 3.º Los nacidos en el Ecuador, de padres desconocidos;

40

Octubre 11 de 1906

11° Los que habiendo nacido en suelo extranjero, de padre o madre ecuatorianos, vengan a residir en la República y expresen su voluntad de ser ecuatorianos.

Art. 11. Son ecuatorianos por naturalización:

1° Los naturales de otra nacionalidad que estuviere en el goce de la nacionalidad ecuatoriana;

2° Los extranjeros que profesen ciencias, artes o industria útil o sean dueños de alguna propiedad raíz o capital en giro y que declaren ante la autoridad competente, su ánimo de nacionalizarse en la República; y obtengan al efecto, carta de naturalera;

3° Los que la obtengan del Congreso por haber prestado servicios eminentes a la República;

4° Los hijos de extranjeros naturalizados, mientras permanezcan bajo patria potestad, y después cuando, llegados a su mayor edad, no renuncien expresamente la naturalización; y

5° La mujer extranjera, viuda de extranjero nacionalizado en la República.

Art. 12. Ningún ecuatoriano de nacimiento, aun cuando adquiriera otra nacionalidad, podrá eximirse de los deberes que le imponen la Constitución y las leyes, mientras tenga domicilio en la República.

Título IV

De los extranjeros.

Art. 13. Los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los ecuatorianos, y en sus personas y en sus propiedades, de la misma seguridad y garantías que los nacionales.

Art. 14. Todo contrato que un extranjero celebre con el Gobierno o con un individuo particular, lleva implícitamente la condición de la renuncia a toda reclamación diplomática.

Asamblea Nacional

Título V

De los ciudadanos.

Art.º 15. - Para ser ciudadano se requiere tener veinticinco años de edad y saber leer y escribir.

Art.º 16. Los derechos de ciudadanía se pierden:

1.º Por entrar al servicio de una Nación en guerra con el Ecuador;

2.º Por naturalizarse en otro Estado;

3.º Por quiebra fraudulenta declarada;

4.º Por haber ejecutado actos de violencia, falsedad o corrupción en las elecciones populares;

5.º Por haber comprado o vendido su voto; y

6.º Por haber sido condenado a pena corporal, hasta que se cumpla la condena.

Art.º 17. Los ecuatorianos que por haberse naturalizado en Nación extranjera, hayan perdido la ciudadanía del Ecuador, pueden recuperarla, previa declaración ante la autoridad competente.

Art.º 18. Los derechos de ciudadanía se suspenden:

1.º Por interdicción judicial;

2.º Por ser ebrio de costumbre; vago declarado; y deudor fallido;

3.º Por no haber presentado las cuentas de los caudales públicos que se hubiesen manejado, o por no haber satisfecho el alcance que haya resultado en contra;

4.º Por ser funcionario público contra quien se declare haber lugar a formación de causa o por habersele suspendido de sus funciones, en virtud de sentencia ejecutoriada, y en los demás casos que determinaran las leyes.

Octubre 11 de 1906

49

Título VI

De las garantías nacionales

Art. 19. La enseñanza es libre. En consecuencia, cualquiera puede enseñar o fundar establecimientos de educación o instrucción, sujetándose a las leyes respectivas.

La enseñanza es esencialmente nacional y sealar, y ninguna comunidad religiosa puede encargarse de la educación de la juventud. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria. La enseñanza secundaria, superior y la de artes y oficios serán costeadas con fondos públicos.

Art. 20. Los bienes de propiedad nacional no pueden ser enajenados sino con arreglo y en la forma que la ley lo determina, y sólo para los objetos que ella prescribe.

Art. 21. No pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y en proporción a las facultades del contribuyente.

Art. 22. La República no reconoce empleos hereditarios, ni fueros personales.

Prohibese la fundación de mayorazgos y toda clase de vinculaciones que estorben la libre circulación de la propiedad.

Por tanto, no habrá en el Ecuador bienes inmuebles que no sean enajenables y divisibles.

Art. 23. La Ley determina las entradas y gastos de la Nación. De cualquier cantidad exigida o invertida contra el tenor expreso de ella, será responsable el funcionario que ordene la exacción o gasto indebido. También lo será el ejecutor de la orden, si no prueba su inculpabilidad.

Art. 24. No puede hacerse del Tesoro.

Asamblea Nacional

no Nacional, gasto alguna para el cual no hubiese aplicado el Congreso la cantidad correspondiente, ni en mayor suma que la señalada.

Art. 25. No tienen validez los actos de los que usurpan funciones públicas, y los empleos conferidos sin los requisitos que la Constitución y las leyes establecen.

Art. 26. No puede una misma persona ejercer simultáneamente la autoridad política y la autoridad militar y la judicial.

Art. 27. Solo el que ejerce cargo o empleo público es directa e inmediatamente responsable por los actos que practique en el ejercicio de sus funciones. La ley determinará la manera de hacer efectiva esta responsabilidad.

Art. 28. Todo ecuatoriano tiene derecho de reclamar o denunciar las infracciones de la Constitución, sea por ante el Congreso, el Poder Ejecutivo o cualquiera otra autoridad competente.

Art. 29. Garantizase el Crédito Público; y en consecuencia, no pueden distraerse de su objeto los fondos de amortización de la deuda pública, señalados por la ley, sino en los casos que la Constitución determina.

Tampoco puede haber en la República papel moneda de curso forzoso o moneda adulterada, y por tanto, cualquiera persona puede rechazarlos, sea cual fuere su origen.

Art. 30. Los extranjeros son admitidos en el Ecuador y gozan de las garantías constitucionales, en tanto que respeten la Constitución y las leyes de la República.

Art. 31. Los empleados públicos que

Octubre 11 de 1906

violen cualquiera de las garantías declaradas en esta Constitución, son responsables con sus bienes por los daños y perjuicios que causen; y respecto de los delitos y crímenes que cometan por la violación de tales garantías, se observarán las disposiciones siguientes:

1ª Podrán ser acusados por cualquiera persona, sin necesidad de fianza ni firma de abogado en los Tribunales de Justicia;

2ª Las penas que se impongan al funcionario acusado, no serán susceptibles de conmutación o indulto durante el período constitucional en que se hubiere cometido la infracción; ni posteriormente, si no se hubiere cumplido por lo menos la mitad de la condena.

3ª Las acusaciones criminales; los delitos o crímenes y las penas impuestas por ellos, no prescribirán ni empezarán a prescribir sino después de dicho período.

Art. 32 Todos son iguales ante la ley; y en su virtud, no se reconocen fines algunos para el juzgamiento de las infracciones comunes.

Título VII

De las garantías individuales.

Art. 33. La Constitución garantiza a los ecuatorianos:

1ª La inviolabilidad de la vida. Queda abolida absolutamente la pena capital, cualquiera que sea la ley que la establezca si la tenga establecida;

2ª La libertad religiosa, siempre que no sea contraria a la moral y al orden público;

3ª El derecho de propiedad. Nadie puede ser privado de sus bienes, sino en virtud de sentencia judicial o expropiación por causa de utilidad pública. En este segundo caso, se indemnizará previamente al propietario el valor de la cosa expropiada;

4ª La libertad personal; y por ella quedan abolidos el reclutamiento forzoso para el servicio

Asamblea Nacional

Artº 37. El elector de primera clase no puede renunciar el derecho de sufragio.

Título IX

Del Poder Legislativo

Sección I

Disposiciones generales.

Artº 38. El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional, compuesto de dos Cámaras, la de Senadores y la de Diputados.

Artº 39. El Congreso se reunirá anualmente el día de Agosto en la Capital de la República, aun cuando no fuese convocado. Las sesiones durarán sesenta días, y podrán ser prorogadas hasta por treinta más, si fuere de la mayoría absoluta del mismo Congreso.

Habrà tambien Congresos Extraordinarios cuando el Ejecutivo lo convoque, conforme al artículo 91, atribución C.

Las sesiones serán públicas, a menos que en cada una de las Cámaras se acuerde tratar algún asunto en sesión secreta.

Artº 40. Ninguna de las Cámaras podrá instalarse sin la concurrencia de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, ni continuar las sesiones sin la mayoría absoluta.

Artº 41. Ningún Senador ni Diputado podrá separarse de la Cámara a que pertenece, sin permiso de ella; y si lo hiciere, perderá por dos años los derechos de ciudadanía.

Artº 42. Las Cámaras deberán instalarse por sí, abrir y cerrar sus sesiones el día

Octubre 11 de 1906.

no día, residir en una misma población y ninguna se trasladará a otro lugar, ni suspenderá sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

Art.º 43. Si en el día señalado para la instalación del Congreso no hubiere el número de Senadores o Diputados prescrito en el Art.º 40, o si abiertas las sesiones, no pudiesen continuarse por falta de la mayoría absoluta; los miembros presentes en cada Cámara compelerán a los ausentes con las penas establecidas por esta Constitución.

Art.º 44. Los Senadores y Diputados no serán responsables por las opiniones que manifiesten en el Congreso, y gozarán de inmunidad, treinta días antes, durante las sesiones y treinta días después.

No serán enjuiciados, arrestados o perseguidos, si la Cámara a que pertenecen no autoriza previamente el enjuiciamiento, el arresto o la persecución con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Cuando algún Senador o Diputado fuese sorprendido cometiendo crimen o delito, será puesto a disposición de la Cámara respectiva, a fin de que ésta declare, con vista del sumario, si debe o no continuar el juicio. Pero si el crimen o delito fuese cometido cuando el Congreso hubiese clausurado sus sesiones, se procederá libremente al enjuiciamiento del Senador o Diputado.

Art.º 45. Los Senadores o Diputados que aceptaren comisiones o empleos retribuidos del Poder Ejecutivo o celebraren algún contrato con él, dejan vacante, por el mismo hecho de la aceptación o contrato el puesto de Legisladores que ocupaban en la Cámara para la que fueron elegidos.

Los Jefes militares, en los casos de invasión exterior o conmoción interior, no perderán el carácter de Senadores y Diputados, aun cuando fueren llamados al servicio activo.

Asamblea Nacional

Art. 46. El Congreso, en las leyes o decretos que expidiese empleara, según los casos, las siguientes formas: "El Congreso de la República del Ecuador, Decreta." - "El Congreso de la República del Ecuador, Considerando...; Decreta." "Insístase" - El Poder Ejecutivo, usará estas: "Ejecútase" si "Objétase"

Art. 47. Cada Cámara tiene la facultad privativa de nombrar los empleados y darse los Reglamentos que juzgue necesarios para la dirección y desempeño de sus trabajos, y para la policía interior de sus sesiones

Art. 48. No pueden ser Senadores ni Diputados, el Presidente de la República, los Magistrados de los Tribunales de Justicia y los eclesiásticos y Ministros de cualquier culto que fuere. Tampoco podrá ser elegida ninguna persona por una Provincia si en toda Ella ó en alguno de sus Cantones, tuviese ó hubiese tenido, tres meses antes de las elecciones, mando, jurisdicción ó autoridad civil, política ó militar.

Art. 49. Los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo y que gozaren de renta, no podrán ser elegidos Senadores ni Diputados, mientras conservaren su empleo, ó no hubieren renunciado tres meses antes, cuando se oren de las elecciones.

Receso.

Reinstalada la sesión anuncióse la presencia del Señor Ministro de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho de lo Interior

El Sr. Dr. Abelardo Mon.

57

Octubre 11 de 1906

Montalvo dijo: "Mi Señor Padre, el Ministro Encargado de la Cartera de lo Interior, es quien va a ser interpelado, y creo, en consecuencia, que, no solo por delicadeza, más aún por verdadero impedimento legal, debo separarme mientras dure la interpelación y para ello pido permiso al Sr. Presidente."

Concedido el permiso al Sr. Diputado Montalvo se retiró.

Introducido por los Secretarios al recinto de la Asamblea el Sr. Ministro Dr. Jm. Manuel Montalvo, dijo: "Heme aquí, Sr. Presidente, pronto a responder a las interpelaciones que tenga: si bien ha como la Asamblea Nacional, acerca del asunto materia del oficio que se me ha dirigido el día de ayer."

La Presidencia ordenó que se leyera la respectiva resolución dada a solicitud del Sr. Dr. Borja.

El Sr. Dr. Borja: "Ya a pedir lo mismo que acaba de disponer el Sr. Presidente, esto es, que se lea la parte pertinente del acta de la sesión anterior, en la cual solicite la comparecencia del Sr. Ministro." (Se leyó) El Señor Borja continuó: "Ya acaba de oír el Señor Ministro la lectura del acta en la cual está condenado todo cuanto podría yo preguntar al respecto; pero si el Sr. Ministro lo desea indicaré otra vez el objeto de que se trata. Deseo que el Señor Ministro exponga qué medidas ha adoptado el Gobierno para subsanar, siquiera en parte, el atentado que tuvo lugar el 17 de Setiembre, nada menos que contra el cuarto Poder del Estado, esto es, contra la Imprenta."

El Sr. Ministro: "Sr. Presidente: Según lo que acabo de oír, se trata de un hecho consumado, de un atentado, de un hecho punible cometido en la ciudad de Guayaquil."

Asamblea Nacional

Los hechos punibles caen bajo la jurisdicción de la Justicia: sabido es que nuestra Constitución, declarada vigente, divide el Poder de la Nación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que cada uno de ellos debe obrar dentro de la órbita que le señalan la misma Constitución y las leyes. Tan luego como se hubo cometido el atentado contra las imprentas el Sr. Gobernador del Guayas se dirigió a la Intendencia de Policía, para que inmediatamente se levantara el sumario. Más aún, el Presidente de la Corte Superior de Guayaquil se dirigió a su vez a la Judicatura de Letras a fin de que también mandara formar la causa respectiva para la indagación de los hechos y castigo de los que resulten culpables. La misma Constitución prescribe que los Ministros de Estado han de dejar libre la acción del Poder Judicial para que castigue a los criminales; no había, pues, necesidad, desde que las autoridades judiciales habían principiado a proceder, que el Ministerio tomara providencia alguna para averiguar esos hechos. A lo más, si en se hubiesen iniciado esas causas, habríase limitado el Ministerio a excitar a los jueces para que fereyan el hecho. El resultado de esas causas, todavía no se sabe: allí los jueces resolverán lo que sea de justicia. Sin conocimiento de causa, el Ministerio nada puede hacer, no puede estorbar la acción de los jueces, no puede atentar contra el Poder Judicial. Dejarlo que obre, es toda su obligación: no encuentro disposición alguna en la ley ni en la Constitución que imponga al Ministerio el deber de hacer otra cosa.

El Dr. Borja: Según lo que acabo de oír al Sr. Ministro, resulta que se ha mirado con supina indiferencia lo acontecido en la ciudad de Guayaquil, y se ha limitado el Gobierno a dejar que obren los jueces.

59

Octubre 11 de 1906

cuando el Ministerio, como encargado de guardar el orden ha debido procurar siquiera alguna reparación, tanto más cuanto que, el Ministro anterior, Sr. Semandes, garantizó la completa libertad de imprenta. Así pues, dejar que únicamente sobre el Poder Judicial ha sido una verdadera burla.

El Sr. Ministro: "Teo que se confunden factiosamente dos hechos: la libertad de imprenta que ha sido garantizada durante este Gobierno en toda su amplitud, como tal vez no ha habido época de mayor libertad para el ejercicio de ese derecho; en donde, cuando ha estado, en efecto, la libertad de imprenta tan garantizada como ahora? La injuria y la calumnia contra todos los Poderes constituidos, contra toda clase de personas, hace lanudo desde las columnas de la prensa. Otro hecho distinto es el cometido contra la materia; los tipos, hecho punible cometido por algunos individuos, abuso que por parte del Gobierno se ha deplorado, pero respecto del cual ha dejado también libre la acción del Poder Judicial en la esfera de cuyas atribuciones se halla la de perseguir y castigar los delitos."

El Sr. Dr. Borja: "Era muy justo que el Señor Ministro trajera algunos comprobantes de lo que expresa. Afirma que se ha garantizado la libertad de imprenta; por qué no ha traído algunos documentos para demostrarlo, una vez que ha tenido el tiempo suficiente para ello, desde que ha sido notificado con veinticuatro horas de anticipación?"

El Sr. Dr. Escudero: Entiendo que en la discusión de hoy se va meramente a sentar los preliminares para la indagación de un hecho que ha escandalizado justamente a la Nación toda, y para entrar a la indagación de este hecho, entiendo que el Sr. Borja pidió la interpelación del Señor Ministro. Como base para

Asamblea Nacional

La averiguación quiero también dirigir una pregunta. Bien conozco lo que respecto de hechos punibles concierne al Poder Judicial, lo que pueden hacer dicha autoridad y la administrativa, una y otra en su esfera de acción. El Señor Ministro ha contestado como lo hubiera hecho un juez que estuviera cumpliendo con su deber: instruyó el sumario; pero de esto no tratamos ahora. Lo que se quiere averiguar es la actitud administrativa que haya tomado el Poder Ejecutivo. Se dijo, Señor Presidente, no sé si con fundamento o sin él, pero se dijo desde un principio que en aquella destrucción de las imprentas tomaron parte empleados del Gobierno; se dijo y se repitió en todos los tonos que si bien fueron subalternos aquellos empleados, los superiores toleraron el hecho pudiendo haberlo impedido; se aseguró que el Sr. Intendente de Policía y otras Autoridades del Guayas tuvieron conocimiento anticipado de la asonada que se preparaba contra los periódicos de oposición; y por lo mismo, era menester que el Gobierno indagara todo esto para imponer la correspondiente sanción si aquellas autoridades que, desleales, hubiesen cometido un crimen de los más escandalosos. Hay que saber si a este respecto ha tomado alguna medida la autoridad administrativa, bien para resguardar su buen nombre, bien para castigar a los culpables, no con el castigo que el Código Penal impone, sino con un castigo administrativo, esto es, con la destitución de aquellos empleados que hayan tomado parte en un acto tan salvaje. Esto es lo que quiero saber como base de la indagación, porque entiendo que la Asamblea no se contentará con una simple información ni dejará el asunto allí. Los que resulten culpables deben ser castigados si no por la ley, siquiera por la opinión pública.

El Sr. Ministro: "Ni el Ministerio ni el Gobierno han tenido conoci-

61

Octubre 11 de 1906

amiento, anticipado de que se tratase de cometer semejante atentado; de otra manera, habria dictado medidas preventivas para evitarlo. Los periodicos han dicho que la Policia no pudo contener al pueblo ni impedir que se cometa el hecho. Entre otras cosas, encuentro en El Grito del Pueblo, lo siguiente, bajo el epigrafe de "Ecos de la asonada a las imprentas" (leyó un parrafo del numero 4359 de El Grito del Pueblo de Guayaquil del 29 de Septiembre de 1906, y luego continuo: Señor Presidente. Ni el Gobierno ni las autoridades del Guayas han tenido conocimiento de que se iba a cometer esta infraccion, ni los infractores andan anunciando cuando van a cometer un delito; muy al contrario, lo ocultaban. Por consiguiente, ninguna imputacion puede hacerse al Gobierno respecto del hecho: consumado este han venido las medidas determinadas por la ley y que incumben a los Jueces.

Cometido un hecho, al Poder Judicial corresponde juzgarlo; y si este ha procedido ya, al Poder Ejecutivo corresponde solo guardar silencio, esperando la sancion de la Justicia.

Ora sean empleados los que hayan cometido la infraccion, ora sean simples particulares, todos los infractores estan sujetos a la accion de la justicia, y mientras esta no di su fallo, el Gobierno no debe principiar por castigar, pues de lo contrario castigaria talvez a inocentes.

ARCHIVO

El Dr. Boya: "Pido la palabra por ultima vez. Como homenaje a la verdad, debo manifestar que el Sr. Intendente de Policia no tuvo el menor conocimiento del asunto, por la sencilla razon de que estaba en su domicilio; pero siempre subsisten contra el Señor Ministro los cargos que le he dirigido: esa indifereente indolencia con que ha mirado el acontecimiento. El Señor Ministro se contenta con decirnos que el Gobierno ha estado lamentando aquellos sucesos. De manera que han podido hacer lo mismo con otras instituciones, atacarse

Asamblea Nacional

un Banco, por ejemplo, y el Gobierno se habría estado quieto, lamentando los atentados; ¿qué significa esa manera de proceder? Eso significa, Señor, que no hay garantías: que estamos en un país donde no se hace respetar la autoridad sino en ciertos y determinados casos."

El Dr. Salacios: "Puesto que, como el Señor Ministro lo asegura, se ha levantado un juicio para averiguar y descubrir los autores de ese atentado, es claro que ya no puede proceder de manera alguna el Gobierno porque un delincuente no puede tener dos juicios al mismo tiempo, por la misma infracción. Los infractores están ya sub-judice: una vez que el sumario arroje mérito contra tal o cual persona determinada, le corresponderá al Gobierno destituir a los empleados que resulten comprometidos; mientras tanto, no."

La Presidencia declaró concluida la interpelación. Retirado el Señor Ministro, el Dr. Borja, dijo: Señor Presidente: se ha concluido ya la interpelación, y de ella no se ha obtenido otro resultado que el de saber que el Sr. Ministro se ha cruzado de brazos; por consiguiente, pido que se le dé un voto de censura.

El Dr. Escudero: "No debemos precipitar nuestras apreciaciones. Dar voto de censura sólo porque el Sr. Ministro dice que nada sabe sería una exageración; pero dejar el asunto ahí en el mismo estado en que estuvo cuando principiamos a tratar de él, tampoco sería correcto. El Ministro, en definitiva, ha dicho lo que yo esperaba que expresara; de tal modo que si me hubiera podido poner de acuerdo con el Sr. Dr. Borja le habría propuesto que le excusáramos al Sr. Ministro la molestia de presentarse aquí en este recinto. Lo que

63

Octubre 11 de 1906

creo que la Asamblea debe hacer (supuesto que quiera entrar a conocer de este asunto, que en mi concepto debe hacerlo pues que se trata de un atentado tal vez único en nuestra historia, cual es el de haberse destruido el periodismo más importante de la República) es seguir el orden parlamentario propio de estos casos; a saber: que se nombre una comisión encargada de estudiar el asunto y dar el informe respectivo. Si de ese informe resultare alguna responsabilidad del Sr. Ministro de lo Interior o de cualquier otro, la Asamblea expedirá la resolución que sea conveniente, según cual fuere dicha responsabilidad. De modo que para concretar el procedimiento, hago la moción de que la Presidencia nombre una comisión especial encargada de estudiar este asunto y presentar su informe a la Asamblea.

El Sr. Luvredo: "Aproyo la moción del Sr. Dr. Escuders; pero ante todo expresaré mi modo de pensar. Realmente es cosa admirable que durante la Dictadura, esa policía secreta que alcanzaba a saber aún lo que se decía entre dos amigos; que descubría revoluciones y conspiraciones hasta en el seno del hogar doméstico, no haya podido descubrir el principio de semejante atentado contra la civilización. La Dictadura que no ha respetado las leyes vigentes y ha expedido unas tras otras, se muestra ahora respetuosísima de la ley, hasta el extremo de no haber querido intervenir en la averiguación de estos acontecimientos y limitándose a dejarlos a cargo del Poder Judicial. Estos son los motivos que me hacen apoyar de todo corazón la moción del Sr. Dr. Escuders.

El Dr. Salacios: Acabo de oír a mi honorable proponente que la Dictadura tenía policía secreta que descubría los secretos del hogar doméstico. Querria saber si mi honorable proponente pertenecía a ella.

El Sr. Dr. Seralta: Sin

Asamblea Nacional

ánimo de terciar en la discusión, quería que el Sr. Juevedo expusiera si ha sido empleado de la Dictadura desde el primer momento. ¿Como ataca a un Gobierno a que él ha pertenecido?

Como el Señor Juevedo pidiera la palabra la Presidencia llamó al orden, tanto al Señor Peralta como al Señor Juevedo, y dispuso que se formulara y discutiera la moción del Sr. Escudero.

Moción del Sr. Escudero, con apoyo del Sr. Juevedo: "Que el Señor Presidente nombre una comisión especial para que estudie el atentado cometido contra la prensa de Guayaquil".

Puesta en debate, el Señor Juevedo dijo: "Felizmente está aquí el Señor Abelardo Moncayo. He servido, ciertamente, a la Nación y he tenido sueldo de ella. He recibido el sueldo que me pagaba el pueblo, mediante los impuestos y contribuciones, y ahora represento al mismo pueblo y estoy atacando los actos de tal o cual mandatario. El Sr. Moncayo de quien estoy altamente agradecido, tuvo la bondad de llamarme a servir el cargo de profesor en el Colegio Mejía sin que siquiera, le digo con franqueza, haya yo puesto mis ojos en ese cargo, del que no tuve cierta merecedor. El Señor Moncayo me mandó llamar y me propuso que aceptara el profesorado. En mi concepto iba a servir a la Nación, iba a comer el pan, por decirlo así, de los dineros del pueblo. Y sobre todo, el servir a un Gobierno, no quiere decir que el empleado ha de convertirse en esbirro y esclavo de aquel.

El Dr. Borja: Señor Presidente: Estoy de acuerdo con el Sr. Juevedo, y no creo que el Señor Peralta haya tenido razón para lanzar una injuria, solo por el hecho de

Octubre 11 de 1906

5

haber sido empleado el Señor Juredo. El empleado no tiene obligación de defender siempre al Gobierno, y el Señor Juredo no desempeña hoy su empleo de Gobierno, sino el de Jure, como representante de la Nación

El Sr. Peratto: Yo también opinó así; pero el Señor Juredo desde el momento en que fué empleado de la Dictadura.

Se interrumpió de hecho la sesión a causa del desorden y las voces de la barra, durante algunos minutos.

Reinstalada la sesión, el Sr. Presidente mandó que se despejara la barra en que había tenido lugar el desorden y entonces el Sr. Borja dijo: ¿Con qué garantía podremos continuar nuestras labores, si cuando se levanta una voz libre viene una chusma de esbirros, y ofendo, ¿imposibilita la discusión? No podremos continuar mientras la Presidencia no exija del Gobierno las debidas garantías para esta Asamblea.

El Sr. Peratto: Ayer con motivo de uno de estos desórdenes propuse que el Sr. Presidente ejerciera la facultad de suspender la sesión y mandar que se despeje la barra y precisamente fué el Sr. Borja quien se opuso a ello manifestando que la Asamblea estaba aquí para recibir aplausos o vituperios de la barra que representaba al pueblo. Ayer la barra vituperó a varios Diputados; hoy desgraciadamente ha pasado lo mismo. Insisto en que la Presidencia ejerza la facultad antedicha, aun valiéndose de la fuerza cuando fuere necesario.

El Sr. Borja: La barra de ayer la constituyó el pueblo verdadero, no los esbirros.

El Señor Valdez: La

Asamblea Nacional

prueba de que la barra de hoy se compone de estúpidos,
es la de que vivaba al Sr. Peralta.

El Sr. Peralta; poniéndose
de pie y volviéndose hacia el Señor Valdez: Ud. no
tiene derecho para injuriarme.

El Sr. Presidente le llamó
al orden.

El Dr. Escudero: Señor Pre-
sidente: A mí me consta, y puedo testificarlo, que
en esta barra han estado empleados públicos; entre
otros, el Sr. Director del Sanatorio ha estado aquí,
convertido en pañuelo de otros sujetos, vaciferando con
ellos e injuriando a algunos Diputados que habre-
mos dicho, quizá, algunos errores, pero que procedamos
siempre con independencia y honradez, de confor-
midad con los dictados del honor y de la concien-
cia. Lejos de mí, Señor Presidente, el entrar en
esas discusiones que por desgracia el Sr. Peralta
suscitó hace poco; discusiones odiosas por tratarse
de personalidades. En las suscitó; ha visto la con-
secuencia; mas ya no diré una palabra en asuntos
de este género. Creo que esta Asamblea no podrá
continuar pacíficamente en la discusión de los vita-
les e importantes asuntos que tiene pendiente ante
sí, desde la Constitución Política de la Repú-
blica, si se vuelven a repetir atentadas como el que
probamos de presenciar, apenas nos hemos instalado.
¿A qué han venido hoy aquí? ¿a injuriar al más
alto de los Poderes de la República? En el corazón
de todos está que la barra verdaderamente popu-
lar es dócil a la voz del Sr. Presidente de la
Asamblea, cuando previene el orden; mas, en cie-
tos momentos, hay otra barra disciplinada, que
obedece a la voz de un jefe. Esta ha sido la
de hoy. Pruebas? ¿Van a recoger pruebas de
un hecho respecto del cual se puede apelar al
testimonio de todos los Diputados?

67
Octubre 11 de 1906

En verdad, Sr. Presidente, que si
hemos de continuar así, más valiera que la Asamblea clau-
sure sus sesiones. El mismo Sr. Dr. Peralta está deplorando
este acontecimiento. Tratamos por consiguiente escogitar los
medios que sean más adecuados para impedir que en lo su-
civo se repitan manifestaciones tan escandalosas como
la actual. Yo sí creo que se debe pedir al Ejecutivo a
fin de que prohíba, entrar a la barra a personas crada-
cultas que estorban la serena discusión de los asuntos más
interesantes, de los problemas más trascendentales relacio-
nados con el bien de la Patria. Ciertamente que la barra de
ayer prodigaba sus aplausos o lanzaba sus vituperios
en favor o en contra de tal o cual Diputado; pero nunca
llegó al extremo de interrumpir la sesión, como ha pasa-
do hoy. Estamos pues, en el deber de extirpar ya es-
ta corruptela infame que ha venido estableciéndose, de
que la barra, cuando quiera y como quiera, ha de
impedir la libre discusión y que los representantes e-
mitan sus opiniones puestas a la razón y la justicia.

El Sr. Ayora: En ver-
dad, Señor Presidente, que siempre y por siempre
se repiten escándalos de esta naturaleza; nunca ha
de dejar de haber esos intereses bastardos que
empuñan e impelen a esa clase de hombres
a llenar de vituperios según las aspiraciones
que cierta clase de política les inspiran. Aquí
tenemos que discurrir principios, aquí he-
mos venido a estudiar y resolver las bases fun-
damentales de la República y de la democra-
cia; aquí recitamos, señores, de toda serenidad
y cordura, dominar nuestras pasiones políticas,
para coadyuvar al bien de la República y de
nuestros conciudadanos; más para conseguir to-
do esto es menester que nuestra independencia
sea garantizada y esto se conseguirá en el
día en que se tenga todo el respeto debido
a este alto Poder de la Nación. Pero, pregun-
to yo, ¿qué respeto puede existir allí donde
cualquier individuo de la barra se cree con

Asamblea Nacional

licencia para vituperar al Diputado que con independencia de carácter manifieste su modo de pensar? Habrá respeto allí donde con los gritos de una barra desenfrenada se pretende coartar el debate sereno y luminoso? Por consiguiente, con el fin de subsanar tales inconvenientes yo propongo una medida que quizás sirva para evitar siquiera en parte, que se repitan en lo sucesivo algaradas como la de hoy. Esta medida es la de que, previo un arreglo conveniente de la Comisión de la Mesa, pueda, cada uno de los Diputados, conceder un número determinado de tarjetas de entrada a la barra para aquellos individuos que sepan portarse con la moderación y el respeto debido a la Asamblea Nacional, y a aquel Diputado que concediera tarjetas a gente indigna de este recinto sería penalado por nosotros y sabríamos aplicarle la sanción correspondiente. Nuestra solidaridad sería completa, y, en consecuencia, estaríamos altamente interesados en vigilarnos recíprocamente. Fácil es comprender que un representante de la Nación no daría su tarjeta a quien no hiciera honor a la República y supiera respetar la democracia, la libertad y el orden. Si alguien me apoya hago la moción siguiente:

Moción del Sr. Ayora con apoyo de los Señores Alvarado, Escobar y Villavicencio.

Que se faculte a la Comisión de la Mesa para que, previos los arreglos respectivos, autorice a cada uno de los Señores Diputados para que pueda conferir tarjetas de entrada a la barra, hasta un máximo determinado.

Puesta en discusión el Sr. Moncayo dijo: Señor Presidente, la Comisión de la Mesa es testigo de que desde ayer comencamos a tratar acerca de asunto tan

Octubre 11 de 1906

69

importante como este; testigo uno de mis honorables colegas de que ayer hablaba de una moción, pero más o menos en los términos que la ha emitido el Sr. Dr. Ayora y a la cual he dado mi apoyo, por que el caso lo requiere. Tenemos que principiar por educar la barra, aunque es sorprendente que un pueblo tan culto como el de Jinto, una vez aquí, pierda toda su cultura y dignidad, presentándose tal como lo ha hecho en estos momentos. En todos los países cultos, especialmente en los principales de Europa, pasa como cosa admitida que entre los Señores Diputados se insulten y hasta se vayan a las manos; pero desgraciado el individuo de la barra que siquiera con un ademán ofensivo se exceda en su aprobación o censura a los representantes; a la Barra le toca ver, oír y naturalmente callar, para que se cumplan las tres condiciones esenciales del buen comportamiento. ¿Qué adelantariamos con exigir al Gobierno que mande escuelas y más escuelas para el cuidado si ellas son insuficientes para reprimir a la turba anárquica de mal criados? Por consiguiente, siquiera en los primeros tiempos, deben entrar a la barra solamente los que tengan tarjeta.

El Dr. Borja: ¿Qué importará que se tomen las medidas indicadas por el Sr. Ayora si el Gobierno puede inundar esa barra con gente abyecto, es decir puede formar una barra ad hoc, prevenida? Por tanto lo mejor será que se nos diga con franqueza si se han de respetar nuestras deliberaciones, si se ha de garantizar nuestra independencia, o si se quiere continuar como se está haciendo hasta aquí.

El Dr. Calero: Encuentro que sería sumamente injurioso dirigirse al Gobierno en el sentido que acaba de expresarse en el preopinante; me parece que la medida que debemos tomar es la indicada por el Sr. Ayora, esto es, distribuir por medio de cada Diputado las tarjetas que se juzgan convenientes; solo así podríamos evitar

Asamblea Nacional.

escándalos de esta naturaleza. Estoy por la moción del Sr. Ayora.

El Sr. Uquillas: Señalero como el que más el escándalo que hemos presenciado: comprendo que hay muchos H. H. que están heridos en su calidad de ciudadanos y representantes; pero, por lo mismo, espero que la Convención medite y proceda con juicio seren y mayor calma. En todos los países del mundo se suscitan desordenes como este. Cuyo que Inglaterra es uno de los más civilizados; y sin embargo allí ocurren también acontecimientos como este. Abramos los discursos de Castelar y allí encontraremos que de un lado hay aplausos y de otro rechiflas, hasta llamar a Castelar bruto. Por otra parte, no me parece que este mal se subsanaría con la distribución de tarjetas, por cuanto nadie responde de que ellas estarían siempre en manos de gente educada; nadie puede responder de que quien recibiera la tarjeta, cumpliría con los ruegos de quien la otorgara. Además de esto para aprobar la moción propuesta tendríamos que derogar el reglamento y la Constitución misma que la hemos adoptado, que disponen de la manera más clara que las sesiones han de ser públicas; y jamás sería público un conciliábulo al que vendrían nuestros amigos o enemigos a aplaudirnos. El pueblo tiene derecho para oír nuestra voz y por lo tanto para aprobar o para censurar nuestros actos. Amemos la libertad con todos sus inconvenientes, siendo el que nos ocupa precisamente uno de ellos. Vamos por ejemplo, a prohibir la libertad de imprenta por los abusos que en nombre de ella se cometen. Repito que el remedio para estos escándalos no está en la moción propuesta, es cuestión de policía momentánea: si ella le toca impedir los desordenes, pero en el momento mismo en que se im-

21
Octubre 11 de 1906

cian. Si se hubiera expedido a tiempo la tardía orden de que se despeje la barra todo se habría evitado. Insisto en que amemos la libertad con todos sus inconvenientes; de lo contrario, no nos llamemos liberales.

El Sr. Presidente observó que había expedido oportunamente la orden de que se despejara la barra, pero que no había habido nadie que la ejecutara.

El Sr. Carmel Navarro S. J. G. comprende que la Comandancia es un alto cuerpo, pues en él están reconcentrados todos los poderes de la República y para que se haga respetar, me parece que lo más conveniente sería que venga a la barra un jefe de dignidad al mando de una escolta y que, bajo las órdenes de la Presidencia, proceda a contener los escándalos que se susciten.

El Dr. Ayora. No he creído que la moción que se discute entrase nada en contra al principio liberal, ella implica una cuestión de puro orden: no sé en qué se me dice de que otra cosa se trata en ella. La Asamblea es dueña de este recinto y acerca de él no tiene por qué seguir esa teoría o principio de la libertad irrestricta. Depende que se trate de una cuestión pura y exclusivamente de reglamentar la libertad de presenciar las sesiones costaría si nadie ni en su personalidad ni en sus derechos; por el contrario la moción tiende a consultar el mayor orden, el mejor acierto en las deliberaciones de la Asamblea. Me permitiré insistir acerca de la verdad del hecho de que en ningún país de Europa resultan tales escándalos promovidos por la barra: no es cierto que en el seno de las Cámaras se susciten acontecimientos como el que nos ocupa. No veo, pues, que la moción propuesta por mí, venga a destruir ningún principio de aquellos que organizan la sociedad democrática; no veo que envuelva ningún ataque directo ni indirecto a la personalidad humana; no veo que ella se oponga a la publicidad aludida por el Sr. Dr. Aguillón.

Asamblea Nacional

El Sr. Corral: Hago mis
los conceptos del Sr. Ugullas, porque ellos están ba-
sados en la verdad y en la justicia siendo unica-
mente cuestión de orden la de prevenir o reprimir
esta clase de hechos para lo cual basta despejar
la Barra en el momento mismo en que las voces
de ella anuncian un escándalo de tales propor-
ciones. Además si nosotros venimos a hacer
lujo de independencia estamos en el caso ineludible
de afrontar las consecuencias, todos estamos sujetos
a los caprichos de la Barra; lo mismo que hoy ha
tenido lugar en otras ocasiones; allí están, por ejem-
plo, los escándalos que a diario se suscitaban du-
rante el Congreso de 1905.

El Sr. Calero: No es
propiamente temer de las rechiflas de la Barra
lo que me haga apoyar la moción sino el
deseo de trabajar con mis tranquilidades, siendo
indiferente para mí el que asista a la Barra gen-
te pulta o inculta. En este concepto, vuelvo a re-
petir, que lo más conveniente sería adoptar la mo-
ción del Sr. Ayora, sin que por ello pueda decir-
se que las sesiones dejarían de ser públicas, como
lo cree el Sr. Ugullas. Se conseguiría si que el
público de la Barra se componga de personas esca-
gidas que guarden la consideración que merece
un cuerpo tan respetable como la Asamblea Na-
cional.

Cerrado el debate y leída
nuevamente la moción fue negada.

El Sr. Peraltá: He
propuesto antes de ahora que la Presidencia,
cuando llegaren a suscitarse escándalos de es-
ta naturaleza suspenda la sesión hasta que
se alcance despejar la Barra.

El Sr. Presidente obra.

173
Octubre 11 de 1906

no otra vez, que si tiempo dictó sus ordenes para que se despejara la barra, pero que los Ayudantes Militares llamados a ejecutar esas ordenes habian desaparecido.

El Sr. Borja: Por esto me parece preferible la idea del Señor Navarro Juan Francisco.

El Sr. Uquillas: La proposición del Sr. Paralta está comprendida en todas sus partes en las modificaciones del Reglamento Interior.

El Sr. Presidente observó que los conceptos de los señores Diputados recaían sobre un punto que se estaba en discusión, y entonces se reanudo el debate de la moción del Sr. Escudero relativa a que se nombre una Comisión para que estudie la responsabilidad que el Gobierno fuchiera tener a causa del atentado contra las imprentas.

El Sr. Corral: Yo no estaré por esta moción porque ya nos ha informado el Sr. Ministro que el Gobernador del Guayas ha dirigido un oficio al Intendente de Policía con el fin de que inicie el respectivo sumario para perseguir el hecho punible. Esto por una parte; por otra, el Sr. Borja acaba de manifestarnos que el Sr. Intendente de Policía no tuvo conocimiento del atentado que se preparaba; por consiguiente, que otra cosa se quiere descubrir al respecto. Necesaria que se expliquen los autores de la moción cuales son las demas investigaciones que se proponen con ella, supuesto que las dos principales autoridades del Guayas han hecho ya lo que les correspondía. Solo así estaré por la moción.

El Sr. Escudero: Si sólo esto es lo que necesitaba el Señor Corral, voy a explicárselo, seguro de que apoyará mi moción. Se expresó hace un momento, que lo que se tenía necesidad de saber era si realmente en el atentado cometido en Guayaquil

Asamblea Nacional

en el mes pasado, han intervenido, según lo afirma la prensa de la República gran parte de los empleados subalternos de Guayaquil, instigados por las autoridades de la provincia. Así se dijo, y, por consiguiente, lo que corresponde a la Asamblea es indagar la realidad de tales apreciaciones; pues aquello de que el Poder Judicial haya intervenido ya, es cosa que nadie ha tenido necesidad de decirnos, por cuanto a él se corresponde perseguir los hechos punibles. Por desgracia si sabemos cuándo se inició un sumario figuraríamos cuándo concluye, debido a lo tardío que es la tramitación judicial entre nosotros.

El Sr. Jr. Barja ha iniciado la idea de censurar la conducta del Señor Ministro y esto es lo que no me parece justo mientras no se investigue quienes son los culpables y si resulta si no alguna complicidad del Señor Ministro en un atentado de semejante naturaleza; en caso afirmativo la Cámara sabrá aplicar la sanción que corresponde. Para esto he propuesto la moción para que la Comisión estudie con serenidad y calma todos los hechos relacionados con este acontecimiento y emita un informe, el mismo que servirá a la Asamblea para proceder conforme lo requiere la reparación de un daño y lo exige la razón y la justicia.

El Sr. Vela: No estoy por la moción que se debate porque no encuentro objeto alguno para que se nombre una Comisión a fin de que indague los hechos cometidos contra la prensa de Guayaquil. Ya hemos oído al Señor Ministro los descargos suyos y también nos ha manifestado cómo el Gobernador del Guayas ha tomado las medidas necesarias para que se cumplan las leyes a este respecto. Los periódicos de Guayaquil y de Quito nos han dado razón convincente de todos los hechos cometidos y los han comentado.

5
Octubre 11 de 1906

do en favor o en contra del Gobierno: unos le han imputado haberse inmiscuido en ese atentado salvaje; en cambio, otros le han defendido alegando su inocencia, en ignorancia acerca de los preparativos. Así pues, ¿qué podría adelantar la Comisión, dado el caso de que se la nombra? yo la juzgo inútil. Hoy mismo ante el crimen salvaje que se acaba de cometer aquí, ultrajando la dignidad de la Asamblea, no queda otro recurso que el de que el Señor Presidente de esta, se dirija al Señor Presidente Interino de la República, para que impida la presencia de soldados en la barra: en la barra se halla el pueblo y ese pueblo viene cediendo de justicia a ver cómo se defienden sus derechos; y ahora ese pueblo ha sido ultrajado y vilipendiado algunos Señores Diputados de la Asamblea, lo cual me hace recordar que ahora nueve años fui yo la víctima de iguales atropellos. Yo quería que mis honorables colegas acogieran la idea de que el Sr. Presidente de la Asamblea se dirija al Sr. Presidente Interino de la República, para que este impida la presencia de soldados en la barra y aún la de individuos de la Policía, por que esta misma se complica de una manera indirecta en estos escándalos.

El Señor Terrero: No puedo estar por la moción del Sr. Dr. Escudero, porque con ella vamos, solamente, a perder tiempo. Aún en el supuesto de que encontraríamos culpables, como se dice, al Gobernador o al Intendente del Guayas, ¿acaso nosotros nos constituiríamos en jueces de esas autoridades inferiores?

Sabido es que el Cuerpo Legislativo no puede ser juez sino del Presidente de la República, de los Ministros de la Corte Suprema y otros altos funcionarios; más aun de las autoridades inferiores, las que caer bajo la potestad de jueces comunes. Por esto, no estare de ninguna manera

Asamblea Nacional

en pró de la moción.

El Sr. Borja: Por última vez se me permitirá el uso de la palabra. Al interpelar al Señor Ministro lo hice con la intención de que en el seno de esta Asamblea nos dijera las medidas que había tomado el Gobierno en vista de atentados semejantes; mas, el Señor Ministro se ha limitado a respondernos que las autoridades judiciales han tomado a su cargo la investigación del delito y que el Gobierno lo ha lamentado únicamente. Luego nos ha hecho comprender que, en cierto modo, él se complace del acontecimiento; y esta es la razón por la que he propuesto el voto de censura, como único medio de reparación actual.

El Sr. Esteves: Yo, como guayaquilero, he deplorado más que nadie el atentado que se cometió contra las imprentas el 17 de Septiembre pasado; con todo, no votaré por la moción, porque las autoridades de Guayas, tan luego como tuvo lugar el atentado, se pusieron a la altura de su deber. Notoria es la actitud que tomaron así el Señor Gobernador de la Provincia, como el Señor Presidente de la Corte Superior. Además los periódicos que han llegado del Guayas, por este correo traen la noticia de que las autoridades de Guayaquil continúan la persecución del delito. Ahora pregunto yo: ¿qué hará la Comisión que la Asamblea nombre... (se interrumpió por un momento la sesión a causa de un desorden en la barra)

Reanudada el Señor Guillen dijo:

Quisiera saber cuales son los medios de que se valdría la Comisión para investigar todos los pormenores del

275
Octubre 11 de 1906

atentados contra las imprentas de Guayaquil. Si los tres autores de la moción me indicaran esos medios quizás me decidiera a dar mi voto en favor de ella; pero tengo para mí que fuera de la excitación que podría hacerse a las autoridades del Guayas, con el fin de que agilizar la sustanciación del sumario y nos den cuenta de él, no hay otro.

El Dr. Escudero: Se acordó de que hoy se pregunte por los medios que ha de emplear la Comisión para el cumplimiento de su encargo; acaso se le da prescripciones a una Comisión, o se le fija reglas de procedimiento como quiere el Sr. Dr. Guillen. Los medios dependerán de la discusión y diligencia de los miembros que compongan la comisión, pues no hemos de ponernos a disponer nosotros que la Comisión principiará por esto, pasará después a eso, y concluirá, por último, con aquello.

Cerrado el debate, fue negada la moción. El Dr. Equillas pidió que conste su voto negativo.

Fueron leídos en seguida los siguientes artículos del Proyecto de Constitución:

Sección II

De la Cámara del Senado:

Art.º 50 La Cámara del Senado se compone de dos Senadores elegidos por cada Provincia.

Art.º 51 Para ser Senador se requiere: 1.º Ser ecuatoriano en el ejercicio de los derechos de ciudadanía; y 2.º Tener treinta años de edad. Los ecuatorianos naturalizados conforme a lo prescrito en esta Constitución,

Asamblea Nacional

necesitan, además, seis años de residencia en la República.

Artº 52. Los Senadores durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser indefinidamente reelegidos. Cada dos años se renovará por mitad, la Cámara del Senado; la cual sorteará, por primera vez, según su Reglamento Interior, los Senadores que deban ser reemplazados.

Artº 53. Es atribución exclusiva de la Cámara del Senado: Conocer de las acusaciones propuestas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios a que se refiere el Artº 60.

Artº 54. Cuando el Senado conozca de alguna acusación y ésta se limite a las funciones oficiales, no podrá imponer otra pena que suspensión o privación del empleo, o declarar al acusado temporal o perpetuamente inhabilitado para obtener destinos públicos; pero se le seguirá juicio criminal en el Tribunal competente, si el hecho le hiciera responsable de infracción que merezca otra pena.

Artº 55. Cuando no se trate de la conducta oficial, el Senado se limitará a declarar si ha lugar o no a juzgamiento; y en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición del Tribunal respectivo.

Artº 56. Es también atribución privativa del Senado rehabilitar en el ejercicio de los derechos de ciudadanía a quienes lo hubieren perdido.

Sección III De la Cámara de Diputados

79
Octubre 11 de 1906

Artº 57. La Cámara de Diputados se compone de los ciudadanos que nombran las Provincias de la República, conforme a la Ley de Elecciones.

Cada Provincia elige un Diputado por cada treinta mil habitantes; pero si queda un exceso de quince mil, tiene un Diputado más. Sea cual fuere su población, eligirá, por lo menos, un Diputado.

Artº 58. Para ser Diputado se requiere:
1º Tener veinticinco años de edad; y
2º Ser ecuatoriano en el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Los extranjeros naturalizados pueden ser Diputados, si hubieren residido en el Ecuador seis años por lo menos.

Artº 59. Los Diputados lo son por dos años y pueden ser indefinidamente reelegidos.

Artº 60. Son atribuciones especiales de la Cámara de Diputados:

1º Acusar por ante el Senado al Presidente de la República o al Encargado del Poder Ejecutivo; a los Ministros Secretarios de Despacho; y a los Ministros de la Corte Suprema;

2º Conocer de las acusaciones, que se propongan contra aquellos funcionarios por individuos particulares o corporaciones; y si las estima fundadas, llevarlas para ante el Senado; y

3º Requerir a las autoridades correspondientes para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubiesen abusado de sus atribuciones; o faltado al cumplimiento de sus deberes.

Sección IV

El Congreso dividido en Cámaras Legislativas

Artº 61. Son atribuciones del Congreso:

Asamblea Nacional

- 1.^o Decretar anualmente los gastos públicos, con vista del presupuesto presentado por el Ministro de Hacienda;
- 2.^o Cuidar de la recta y legal inversión de las rentas nacionales;
- 3.^o Establecer contribuciones; y autorizar al Poder Ejecutivo para contratar empréstitos sobre el Crédito Público; los cuales no podrían llevarse a ejecución sino aprobados por el Congreso;
- 4.^o Reconocer la deuda nacional y determinar la manera de amortizarla y de pagar sus intereses.
No se reconocerán los créditos contraídos sin la debida autorización; ni aquellos que procedan de hechos contrarios a la ley;
- 5.^o Decretar la enajenación y aplicación a usos públicos de los bienes nacionales; y arreglar su administración;
- 6.^o Crear o suprimir empleos que por la Constitución o las leyes no correspondan hacerlos a otra autoridad o corporación, determinar o modificar las atribuciones de los empleados y señalar su duración y rentas;
- 7.^o Declarar, conforme a la ley, con vista del fallo pronunciado por el Tribunal de Cuentas, la responsabilidad legal y pecuniaria del Ministro de Hacienda;
- 8.^o Conceder ~~funciones~~ mercedemente honoríficos y personales a los que hubiesen prestado servicios eminentes a la Patria, y decretar honores públicos a su memoria;
- 9.^o Determinar y uniformar la ley, su valor y denominación de la moneda nacional; resolver acerca de la admisión y circulación de la extranjera y arreglar el sistema de pesos y medidas;
- 10.^o Fijar anualmente el máximo de la fuerza armada de mar y tierra, que, en tiempo de paz deba permanecer en servicio activo; y reglamentar su reemplazo;

81
Octubre 11 de 1906

11. Declarar la guerra con vista de los informes del Poder Ejecutivo; autorizarle para que negocie la paz, y aprobar o desaprobado los Tratados Públicos y demás Convenciones, requisito sin el cual no serán ratificados ni canjeados;
12. Declarar leyes generales de enseñanza para los establecimientos de educación e Instrucción Pública;
13. Promover y fomentar el progreso de las ciencias y artes y las empresas, descubrimientos y mejoras que convenga establecer en la República;
14. Determinar, anualmente en el presupuesto ramos especiales para el sostenimiento de la Instrucción Pública y del Poder Judicial;
15. Conceder, amnistías o indultos generales o particulares por infracciones meramente políticas; e indultos generales por infracciones comunes, cuando lo exija algún motivo grave de conveniencia nacional, cualquiera que fuese el estado del juicio; Salvo el caso de conveniencia nacional, no podrá el Congreso suspender el procedimiento de los procesos, ni revoque las sentencias o mandamientos del Poder Judicial;
16. Permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República o la estación de naves de guerra extranjeras en sus puertos, cuando excediere de dos meses;
17. Crear o suprimir Provisiones o Cantones; fijar sus límites y habilitar o cerrar los puertos;
18. Declarar la apertura o mejora de caminos o canales, sin impedir a las secciones la apertura o mejora de los suyos; y
19. Dar Códigos, dictar leyes decretos, acuerdos o resoluciones.

Art. 62.

Es prohibido al Congreso:

- 1.º Ejercer las facultades privativas del Poder Ejecutivo si que por ley estén atribuidas a otra autoridad o Corporación;
- 2.º Menoscabar las facultades que por

Asamblea Nacional

esta Constitución pertenecen a las autoridades del Régimen Seccional;

3º Decretar pago alguno, si no se encuentra previamente comprobado el crédito con arreglo a las leyes; en ordenar indemnización si no precede sentencia definitiva que la reconozca;

4º Condonar los alcances de cuentas;

5º Decretar pensiones vitalicias;

6º En fin, delegar a uno o más de sus miembros o a otra persona, corporación o autoridad, alguna o algunas de las atribuciones expresadas en el artículo anterior; y en general, función alguna de las que por esta Constitución le competen.

Sección V

De las Cámaras Legislativas reunidas en Congreso.

Artº 63. Las Cámaras se reunirán en Congreso Pleno:

Para verificar el escrutinio de los Registros y declarar legalmente electo Presidente de la República al que hubiese obtenido la mayoría de votos, conforme al artº 83;

Para admitir o negar su excusa o renuncia;

Para elegir los Designados que deban ejercer el Poder Ejecutivo, por falta o impedimento del Presidente de la República;

Para nombrar los miembros que deban componer la Comisión Permanente, los Ministros de la Corte Suprema y del Tribunal de Cuentas;

Para aceptar la promesa de estos funci-

Octubre 11 de 1906

83

cionarios; y admitir o negar sus excusas o renunciaciones;

Para aprobar o negar, en sesión secreta, las propuestas que hiciera el Poder Ejecutivo sobre ascensos de Coroneles y Generales. Dichas propuestas serán aceptadas o negadas, previo informe escrito de comisiones al efecto;

Para examinar alguno o algunos de los actos o oficiales de los Ministros Secretarios de Estado y censurarlos, si hubiere motivo para ello; y para pedir al Ejecutivo la remoción de alguno o algunos de los Ministros Secretarios de Estado; y

Para el caso en que alguna de las Cámaras lo pidiera.

Sección VI

De la formación de las leyes y demás actos Legislativos.

Art. 64. Las leyes, decretos y resoluciones del Congreso, pueden tener origen en una de las Cámaras, a propuesta de cualquiera de sus miembros, o del Poder Ejecutivo, o de la Corte Suprema; pero esta sólo podrá proponerlos en lo concerniente a la administración de justicia.

Art. 65. Si un proyecto de ley u otro acto legislativo fuere rechazado, se diferirá hasta la próxima Legislatura, a no ser que se propusiere de nuevo con modificaciones. Caso de ser admitido, lo discutirá cada Cámara, en tres sesiones y en diferentes días.

Art. 66. Aprobado un proyecto de ley, decreto o resolución en la Cámara de su origen, se lo pasará inmediatamente, expresando los días en que se hubiere discutido a la otra Cámara, la cual podrá dar o no su aprobación o hacer los reparos, adiciones o modificaciones que juzgar con-

Asamblea Nacional

venientes.

Art. 67. Si la Cámara en que comenzó a discutirse el Proyecto no aceptare la negativa de la revisora a la totalidad del mismo, o no admitiere las modificaciones propuestas por aquella, podrá insistir por una sola vez. Si a pesar de esta insistencia, la Cámara revisora no aprobare el Proyecto, y las adiciones o modificaciones versaren sobre la totalidad del mismo, no serán discutidos hasta la próxima Legislatura; pero si solo se refieren a alguno o algunos de sus artículos, quedarán estos subsistentes, y el Proyecto seguirá su curso.

Art. 68. El Proyecto de ley, decreto o resolución que fuere aprobado por ambas Cámaras, se enviará al Poder Ejecutivo para que lo sancione. Si este le diese sanción, lo mandará promulgar y ejecutar; mas si lo objetare, lo devolverá con sus objeciones, dentro de ocho días a la Cámara de su origen. Los Proyectos que ambas Cámaras hubiesen pasado como urgentes, serán sancionados si objetados por el Poder Ejecutivo, dentro de tres días, sin entrar a juzgar los motivos de la urgencia.

Art. 69. Si la Cámara estimare fundadas las observaciones del Poder Ejecutivo, y ellas versaren sobre la totalidad del Proyecto, se lo archivará hasta la siguiente Legislatura. Mas si solo se limitaren a reformas o modificaciones, las discutirá y resolverá lo conveniente en un solo debate.

Art. 70. A no acoger la mayoría de los miembros presentes, las observaciones relativas a la totalidad del Proyecto, la Cámara lo pasará por esta razón a la revisora, la cual, si las apreciare justas, lo devolverá para que se archive. Pero si tampoco las hallare fun-

Octubre 11 de 1906

dadas a juicio de la mayoría, se mandará el Proyecto al Poder Ejecutivo, quien no podrá negar la sanción.

Art. 71. Si el Poder Ejecutivo no devolviere sancionado el Proyecto, o con observaciones, dentro de ocho días o de tres si ser urgente, o si se resistiere a sancionarlo, después de llenados los requisitos constitucionales, tendrá el Proyecto fuerza de ley.

Más si durante estos terminos, el Congreso terminase sus sesiones, deberá publicarse el Proyecto por la prensa, quedando esta publicación a cargo de la Comisión Permanente.

Si solamente se hubieren suspendido las sesiones del Congreso, se presentará el Proyecto, con las objeciones hechas oportunamente, en los primeros tres días de su reunión.

Si en el plazo de nueve días no se publicase el Proyecto con las objeciones del Ejecutivo, tendrá fuerza de ley.

Art. 72. Los Proyectos que queden pendientes en el despacho del Ejecutivo, o sean rechazados o objetados, se publicarán por la prensa, debiendo manifestarse la causa que haya impedido su sanción.

Art. 73. Los Proyectos que pasen al Ejecutivo para la sanción, irán por duplicado, firmados ambos ejemplares por los Presidentes y Secretarios de las Cámaras, y con expresión de los días en que fueron discutidos.

Art. 74. No es necesaria la intervención del Poder Ejecutivo en las resoluciones del Congreso para trasladarse a otro lugar; efectuar elecciones, admitir renunciaciones y excusas, proveer a su policía interior ni en los demás actos

Asamblea Nacional

que puedan o deban ejecutarse por una sola de las Cámaras.

Art. 75. Para interpretar, modificar o derogar las leyes, se observarán las mismas formalidades que para su formación.

Art. 76. Serán promulgadas las leyes por el Poder Ejecutivo, dentro de los seis días subsiguientes al de su sanción; y si pasado este término no lo hiciere, lo hará también dentro de seis días la Comisión Permanente, bajo su más estricta responsabilidad.

Sección VII

Disposiciones relativas a este Título

Art. 77. Tres días antes de aquel en que el Congreso deba abrir sus sesiones los miembros de cada una de las Cámaras, en cualquier número, se reunirán en Juntas Preparatorias; nombrarán Director y Secretario y examinarán si hay o no quorum constitucional.

Si no lo hubiere, los miembros presentes apremiarán a los ausentes, por medio de los respectivos Gobernadores, con multa de doscientos a quinientos sueros, hasta que se presenten en la Cámara, o no ser que se justifique la falta de concurrencia, por motivos legales justificados por las mismas Juntas, las que podrán ordenar el enjuiciamiento por dicha falta contra los que se obstinaren en obedecerlos. Para que puedan imponerse estas penas, será necesario que se haya dado el viático correspondiente, en caso contrario, la multa recaerá sobre el Gobernador omiso.

Las Juntas Preparatorias

82
Octubre 11 de 1906

se sujetarán al Reglamento que hubiere regido en las respectivas Cámaras, en la Legislatura última.

Art. 78. Reunido el quorum en ambas Cámaras, cada una se instalará bajo la Presidencia de su Director, y procederá a nombrar su Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios, debiendo ser estos de fuera de su seno.

Estas elecciones se harán por votación secreta y por mayoría de los miembros concurrentes, nombrándose previamente por la Cámara dos escrutadores.

Las Cámaras se comunicarán recíprocamente, por medio de mensajeros, el resultado y lo pondrán del mismo modo en conocimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 79. Instalado el Congreso, cada miembro presentará a la Cámara a que pertenece el oficio que acredite su nombramiento.

Art. 80. Cuando en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Congreso falte quorum el día en que las Cámaras deban instalarse, los miembros presentes gozarán de las dietas asignadas por la ley.

TÍTULO I

Del Poder Ejecutivo

Sección I

Del Presidente de la República y de los designados para el ejercicio del Poder Ejecutivo.

Art. 81. El Poder Ejecutivo se ejerce por un Magistrado con la denominación de Presidente de la República.

Asamblea Nacional

En caso de faltar este funcionario, lo subrogará uno de los tres Designados que, por mayoría absoluta, elija el Congreso, en cada reunión ordinaria; y a falta de éstos, el Presidente de la Corte Suprema.

Los Designados se encargarán del Poder Ejecutivo, según el orden de sus nombramientos.

Art. 82. Los Designados no pueden, durante el tiempo en que lo son, aceptar ni ejercer empleo alguno de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo. El cargo de Designado no es obligatorio.

Art. 83. El Presidente de la República es elegido por votación secreta y directa, conforme a la Ley de Elecciones, debiendo el Congreso verificar el escrutinio y declarar la elección a favor del ciudadano que obtuviere la mayoría absoluta de votos, o en su defecto, la relativa. En caso de igualdad de sufragios, se decidirá por la suerte.

Art. 84. Para ser Presidente de la República se requiere: ser ecuatoriano de nacimiento y de estado regular, y tener todas las demás cualidades que para Senador.

Para ser Designado no se requiere sino las calidades que para Senador.

Art. 85. La Presidencia de la República queda vacante por muerte, destitución, adopción de renuncia, imposibilidad física o mental, y por cumplirse el término del periodo que fija la Constitución.

Art. 86. Cuando por muerte, renuncia o por cualquiera de las causas expresadas en el

Asamblea Nacional

Artº 91.

Son sus atribuciones y deberes:

a) Sancionar y promulgar las Leyes y Decretos del Congreso; y dar, para su ejecución, reglamentos que no los interpreten ni alteren;

b) Cumplir y ejecutar las Leyes y Decretos, y hacer que sus agentes y demás empleados los cumplan y ejecuten;

c) Convocar al Congreso en periodo ordinario, y extraordinariamente, cuando lo exijan las conveniencias nacionales o algún otro motivo excepcional.

En el Decreto de convocación a sesiones extraordinarias, se señalará el tiempo de su duración, el que no podrá exceder de veinte días; y no se discutirán en ellas otros asuntos que los que motivaren la convocación;

d) Disponer de la fuerza armada para la defensa de la República y para cuando el servicio público lo demande;

e) Nombrar y remover libremente a Cónsules, Ministros Secretarios de Estado, Jefes Políticos, Jemates Políticos y demás empleados cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otra autoridad, por la Constitución o las leyes.

Nombrar Agentes Diplomáticos de acuerdo con el Senado, y en receso del Congreso, de la Comisión Permanente, y removerlos libremente;

f) Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar Tratados y ratificarlos, con aprobación del Congreso, y canjear las ratificaciones;

g) Declarar la guerra, previa autorización del Congreso, y ajustar la paz, con aprobación de éste.

91
Octubre 11 de 1906

- h) Proponer al Congreso los ascensos de Generales y Coroneles;
- i) Conceder, conforme a la ley, cédulas de invalidez y letras de montepío;
- j) Conceder Carta de naturaleza a quien la solicite, conforme a la Contestación, y expedir Patentes de Navegación.
- k) Cuidar de que el ^{la} Ministro de Hacienda presente, en el tiempo y forma prescritos por la ley, la cuenta del manejo de las rentas públicas, ante el Tribunal del Ramo, a fin de que este, con el respectivo fallo, la pase al Congreso;
- l) Supervigilar el Ramo de Instrucción Pública y todo lo concerniente a la Policía de Orden y Seguridad;
- m) Conceder títulos de propiedad, en el caso del artículo 33, número 8.º;
- n) Conmutar o rebajar las penas, previo acuerdo de la Corte Suprema.

Art. 92. No puede el Presidente o el Encargado del Poder Ejecutivo, violar, por ningún motivo, las garantías constitucionales, detener el curso de los procedimientos judiciales; atentar contra la independencia de los jueces; impedir o coartar las elecciones populares ni tomar parte en ellas, directa o indirectamente; disolver las Cámaras Legislativas, ni suspender sus sesiones; ejercer el Poder Ejecutivo cuando se ausente a más de cuarenta kilómetros de la Capital; nombrar Jefes en Comisión, sin dar cuenta previa del cargo que van a desempeñar; y finalmente, admitir extranjeros al servicio militar en clase de Jefes u Oficiales, sin permiso del Congreso, ante el cual es responsable por la ejecu-

Asamblea Nacional

ción de cualquiera de estos actos.

Artº 93

En caso de invasión Exterior repentina ó de conmoción Interior á mano armada, el Poder Ejecutivo ocurrirá al Congreso, si este viere reunido, y si no á la Comisión Permanente, para que, después de considerar la urgencia, según el informe correspondiente, le conceda ó niegue, con las restricciones que estime convenientes, todas ó parte de las siguientes facultades:

1º Declarar la República en estado de sitio, mientras dure el peligro.

En caso de conmoción interior, la declaratoria de hallarse la República en estado de sitio, se limitará á una ó más provincias, según lo exigieren las circunstancias;

2º Aumentar el ejército y la marina y establecer autoridades militares, donde lo juzgare conveniente;

3º Mover la Capital de la República, dado que se encuentre amenazada, si cuando lo exija una necesidad grave, hasta que cesen la amenaza ó la necesidad.

Cuando hubiere amenaza de guerra exterior ó declaración de sitio convocará inmediatamente Congreso Extraordinario, á fin de que le facilite todos los medios conducentes á la defensa nacional;

4º Expulsar del territorio á los nacionales del Estado con quien la República se encuentre en guerra;

5º Detener ó arrestar á los individuos que tomen ó puedan tomar parte en la perturbación del orden y sólo mientras dure el riesgo ó peligro;

8

Octubre 11 de 1906

Art. 94

El Presidente o el Encargado del Poder Ejecutivo informará al Congreso, en el primer día de su reunión, sobre el estado político y militar de la Nación, de sus rentas y recursos, indicando las mejoras o reformas que fuesen necesarias hacer en cada ramo.

Sección IV.

De los Ministros Secretarios de Estado.

Art. 95.

El Presidente de la República puede nombrar libremente hasta cinco Ministros Secretarios para los negocios que corresponden al Poder Ejecutivo. La ley determinará los ramos y las atribuciones de cada Ministro.

Art. 96.

Para ser Ministro Secretario de Estado se requieren las mismas cualidades que para Diputado.

Art. 97.

Ningún decreto, orden o resolución del Poder Ejecutivo, de cualquiera clase que sean, que no estén autorizados por alguno de los Ministros Secretarios de Estado, serán válidos, ni podrán ser obedecidos por sus agentes ni por autoridad en persona alguna, excepto el nombramiento y remoción de los mismos, que podrá hacer por sí solo el Ejecutivo.

Art. 98.

Los Ministros Secretarios de Estado son responsables en los casos del artículo 92, y además, por infracción de ley, corrupción o soborno, concusión y malversación de los caudales públicos, por autorizar decretos o resoluciones del Ejecutivo contrarios a la Constitución y las leyes; y por tardar la ejecución o no haber velado por el cumplimiento de lo prescrito por ellas.

No exonera de respon-

Asamblea Nacional

sabiduría a los Ministros Secretarios de Estado, la orden verbal o escrita del Poder Ejecutivo.

Artº 99. Todos los asuntos que por ley no corresponden señaladamente a una Secretaría de Estado, deberán resolverse en Consejo de Ministros. En este caso es colectiva y solidaria su responsabilidad; y solo queda exento de ella, el Ministro que hiciere constar su voto contrario.

Artº 100. El Ministro o Ministros que que hubiesen sido censurados por el Congreso, no podrán encargarse nuevamente de ninguna Cartera, durante el periodo para el que fueron elegidos y más.

Artº 101. Los Secretarios de Estado deben dar a las Cámaras Legislativas, con conocimiento del Presidente de la República, todos los informes relativos a los negocios de sus Secretarías respectivas, exceptuados aquellos cuya reserva fuere necesaria, a juicio del Ejecutivo, acerca de los cuales informarán en sesión secreta.

Artº 102. Los Secretarios de Estado deben presentar a las Cámaras Legislativas, en los seis primeros días de las sesiones ordinarias, Memorias escritas acerca del estado de los negocios correspondientes a la Secretaría de su cargo, en las cuales propondrán las reformas que estimen convenientes, acompañando precisamente los Proyectos respectivos.

Artº 103. Pueden tomar parte, sin voto, en las discusiones de los proyectos de ley o decretos que ellos presenten; y pueden también concurrir a las Cámaras o al Congreso Pleno cuando fueren llamados o cuando quisieren tomar parte en algunas discusiones.

95
Octubre 11 de 1906

Art. 104.

El Secretario de Hacienda, en los seis primeros días de sesiones ordinarias, presentará además a la Cámara de Diputados el Presupuesto de Gastos para el año próximo.

Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente

Carlos Prieto

El Secretario

Mamerto P. Balares

El Secretario

H. Puyol

ARCHIVO